



BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA IMPARTIR EL CURRÍCULO DE INGLÉS AVANZADO EN LAS SECCIONES BILINGÜES DE LOS INSTITUTOS BILINGÜES Y EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDEN XXXX/2015 de xx de xxxxxxxx, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en las secciones bilingües de los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir enseñanza bilingüe en educación secundaria obligatoria de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Educación ha regulado mediante las Órdenes 2154/2010, de 20 de abril; 2462/2011, de 16 de junio, y 9961/2012, de 31 de agosto, el currículo de Inglés Avanzado de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria para las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.

El currículo de Inglés Avanzado resulta también de aplicación en los centros privados concertados autorizados para impartir el Programa bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

La Orden 1276/2014, de 11 abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula la prueba de aptitud para impartir el currículo de Inglés Avanzado en las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid al amparo de lo dispuesto en la Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.

Tras la experiencia acumulada en los sucesivos procesos de acreditación lingüística, se ha puesto de manifiesto que gran parte del profesorado madrileño especialista en lengua inglesa reviste condiciones idóneas, tanto de titulación como de formación, para impartir el currículo de Inglés Avanzado, siendo suficiente, para determinados supuestos, la mera comprobación y revisión, por parte de la Administración, de la documentación pertinente para la obtención de la acreditación para dicha finalidad.

En consecuencia, es preciso proceder a la regulación y convocatoria de una prueba que evalúe y faculte a los docentes de la especialidad de Lengua Inglesa de la Comunidad de Madrid para impartir el currículo de Inglés Avanzado, o, en su caso, la acreditación de conocimientos a través de la expedición de títulos de reconocido prestigio que avalen el conocimiento de la lengua inglesa.

Ambas modalidades de obtención de esta acreditación serán de aplicación al profesorado de los centros privados concertados de la Comunidad de Madrid.



Comunidad de Madrid

Estas circunstancias, han dado lugar a una modificación de la Orden 3331/2010, de 11 de junio, precitada, en el apartado sexto b), en el que se habilita a la Consejería competente en la materia de educación a la determinación de un procedimiento de acreditación para los profesores que impartan el inglés avanzado, no limitándose a la superación de pruebas de conocimientos.

Por otra parte, en relación a los centros privados concertados bilingües, hasta la fecha han estado regulados por la Orden 9932/2012, de 30 de agosto, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües de Educación Primaria del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid y por la Orden 1741/2014, de 27 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las condiciones para la continuidad del Programa Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros privados concertados bilingües. En la disposición adicional primera de esta norma, se establecen los requisitos de los profesores para impartir el currículo de Inglés Avanzado a través de la superación de la prueba prevista en las secciones de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, tras los cambios introducidos por la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y su desarrollo normativo, se ha adecuado la regulación de los centros privados concertados bilingües a la nueva ordenación académica. Igualmente, dada la configuración de la mayor parte de los centros privados concertados, se ha considerado conveniente unificar en una sola orden de carácter estable la regulación de los requisitos para impartir el programa de enseñanza bilingüe en los centros privados concertados en ambas etapas educativas, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

En esta nueva orden, en cuanto al procedimiento de acreditación de inglés avanzado, se establece que los profesores acreditados podrán impartir el currículo de Inglés Avanzado, de conformidad con la regulación establecida al efecto.

En consecuencia, vistas las modificaciones normativas y en uso de las competencias conferidas por el artículo 4.1 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1 del Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y consultado el Consejo Escolar de conformidad con lo establecida en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid



DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la obtención de la acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en las secciones bilingües de los institutos bilingües, y en los centros privados concertados autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid.

La acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado tiene como finalidad valorar la preparación y los conocimientos de los aspirantes acerca de los objetivos, contenidos y orientaciones curriculares del currículo de Inglés Avanzado para garantizar su correcto desarrollo. El currículo de Inglés Avanzado está regulado por las Órdenes 2154/2010, de 20 de abril; 2462/2011, de 16 de junio, y 9961/2012, de 31 de agosto, y es de aplicación en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid. Del mismo modo, se evaluará la aptitud para impartir el currículo de Inglés Avanzado correspondiente para las enseñanzas de Bachillerato.

Artículo 2.- Destinatarios

1. Podrán participar los profesores que cumplan alguna de estas condiciones:
 - a) Ser funcionario de carrera o en prácticas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Secundaria de la especialidad de Inglés que deseen impartir docencia en una sección bilingüe de un instituto bilingüe de la Comunidad de Madrid.
 - b) Ser funcionario de carrera o en prácticas del Cuerpo de Maestros con la especialidad de Inglés con destino en institutos de Educación Secundaria.
 - c) Ser integrantes de las listas vigentes de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, de la especialidad de Inglés, del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
 - d) Ser profesor de un centro privado concertado en el ámbito de la Comunidad de Madrid en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y reunir los requisitos de titulación para impartir Lengua Inglesa en Educación Secundaria Obligatoria.
 - e) Acreditar a la fecha de finalización de la presentación del plazo de solicitudes un compromiso de contratación con un centro privado concertado autorizado



para impartir enseñanza bilingüe y reunir los requisitos de titulación para impartir Lengua Inglesa en Educación Secundaria Obligatoria.

2. En cada convocatoria, que podrá ser conjunta entre los órganos con competencias en materia de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado, se determinarán los colectivos y procedimientos que se convocan, según las necesidades existentes.

Artículo 3.- Procedimientos para la obtención de la acreditación en Inglés Avanzado.

La acreditación podrá obtenerse por los siguientes procedimientos:

- a) Por estar en posesión de titulaciones..
- b) Por superación de pruebas de conocimientos.

Artículo 4.- Procedimiento para la obtención de la acreditación en Inglés Avanzado por estar en posesión de titulaciones.

1. Aquellos profesores que estén en posesión de titulaciones oficiales de segundo y tercer ciclo de enseñanzas universitarias relacionadas con los estudios literarios, lingüísticos y culturales de los distintos países de habla inglesa podrán obtener la acreditación en Inglés Avanzado.

Se exceptiona de lo dispuesto en este artículo el título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas a que se refieren los artículos 94.1 y 100.2 de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. A los profesores contemplados en el presente artículo les será concedida la acreditación en Inglés Avanzado, una vez que lo soliciten ante la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación o, en su caso, ante la Dirección General de Recursos Humanos en los plazos y de acuerdo con los procedimientos establecidos en las convocatorias correspondientes.

Artículo 5.- Procedimiento para la obtención de la acreditación en Inglés Avanzado por superación de la prueba de conocimientos

Los profesores, incluidos en alguno de los colectivos citados en el artículo 2, podrán obtener la acreditación de Inglés Avanzado por la superación de la prueba que, a tal efecto, convoque la Administración educativa en las condiciones que a continuación se detallan:



1. Estructura y contenido de la prueba.

La prueba consistirá en la presentación de una unidad didáctica que se corresponderá con un curso de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en los que se imparte el Currículo de Inglés Avanzado. El aspirante deberá presentar, sucintamente, y defender la unidad didáctica ante el tribunal durante una duración no superior a 15 minutos. La comisión evaluadora podrá formular las preguntas que considere oportunas sobre el contenido de la unidad didáctica presentada por el aspirante.

Los candidatos recibirán la calificación de "apto" o "no apto".

2. Comisiones evaluadoras.

Para la valoración de la prueba, a propuesta de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, se constituirán comisiones evaluadoras compuestas por tres miembros. Uno de ellos actuará como Presidente y otro como Secretario, y podrá haber un profesor suplente para cada miembro de la comisión. Los miembros de las comisiones evaluadoras deberán estar en posesión de titulación de nivel igual o superior que la que corresponde al nivel educativo por el que optan los aspirantes.

Podrán ser miembros de las comisiones evaluadoras los profesores universitarios o funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, acreditados para impartir el currículo de Inglés Avanzado y, preferentemente, aquellos cuya primera lengua sea el inglés.

Las comisiones evaluadoras ajustarán su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Convocatoria.

La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación y la Dirección General de Recursos Humanos convocarán la prueba, estableciendo como mínimo las fechas de celebración, centros donde se realizará la prueba y las solicitudes de inscripción.

La Resolución mediante la que se efectúe la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y en la dirección electrónica www.madrid.org y se comunicará a los centros donde tenga lugar la misma.

La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación y la Dirección General de Recursos Humanos, en función de las solicitudes presentadas, harán públicas las relaciones de los aspirantes que podrán efectuar la prueba en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y en la dirección electrónica www.madrid.org



4. Publicación y alegaciones a los resultados de la prueba

Una vez concluida la prueba, se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros de la comisión evaluadora, y se publicará, a continuación, en el tablón de anuncios del centro donde haya tenido lugar la misma, la relación provisional de candidatos declarados aptos.

Contra la citada lista provisional se podrá alegar ante la comisión evaluadora dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su publicación. Dichas alegaciones se harán por escrito y concretarán los motivos de las mismas.

La comisión se reunirá dentro de las veinticuatro horas siguientes para estudiar las alegaciones presentadas y, en su caso, modificar el acta y la lista definitiva de aptos que elevará finalmente a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación y a la Dirección General de Recursos Humanos para su publicación en los mismos lugares que se indican en el artículo 6 de la presente Orden.

Por Resolución conjunta de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación y de la Dirección General de Recursos Humanos se procederá a la aprobación de la lista definitiva de los candidatos que hayan superado la prueba, declarando desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma, que se publicará en los mismos lugares que se indican en el artículo 6 de la presente Orden.

Contra la citada Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Viceconsejería de Educación, Juventud y Deporte, en el caso del profesorado de centros privados concertados, o ante la Viceconsejería de Organización Educativa en el caso del profesorado de centros públicos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Normas comunes a ambos procedimientos. Obtención y vigencia de la. Acreditación.

1. Convocatorias.

En uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, se faculta a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación y a la Dirección General de Recursos Humanos, según sus competencias respectivas, para realizar, en los términos expresados en la presente Orden, las convocatorias para la obtención de la acreditación de Inglés Avanzado que resulten necesarias para garantizar la adecuada preparación lingüística del profesorado que imparta el currículo de Inglés Avanzado en los centros privados concertados autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria y en las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid .



En dichas convocatorias deberá fijarse, al menos, los colectivos que pueden presentarse, los requisitos de participación de los aspirantes, plazo y lugar de presentación de solicitudes, comienzo y desarrollo de las pruebas, documentos a presentar para justificar los requisitos, forma y lugar de publicación de las listas con los resultados provisionales y definitivos del procedimiento, forma y lugar de presentación de alegaciones a las listas provisionales, y forma y lugar de publicación de las listas con los resultados definitivos.

2. Obtención y vigencia de la certificación.

Una vez concluidos los procedimientos descritos en esta Orden y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en el mismo reúnen los requisitos de participación establecidos en la respectiva convocatoria, se procederá a la emisión de la certificación expedida por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza y la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, en el caso de los profesores de centros privados concertados, o de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza y la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en el caso de los profesores de centros públicos.

La certificación de aptitud en Inglés Avanzado para el desempeño de puestos de la especialidad de Inglés en las secciones bilingües de los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid, perderá vigencia si transcurren cinco cursos escolares consecutivos completos sin impartir la materia de Inglés.

En el caso de haberse producido la pérdida de la vigencia de la certificación para el desempeño de puestos de la especialidad de Inglés en las secciones bilingües o en los centros privados concertados autorizados para impartir enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Madrid, los profesores que deseen obtenerla de nuevo deberán participar en el procedimiento correspondiente para su obtención.

El cómputo de la vigencia de la certificación se suspenderá mientras el acreditado participe en programas de intercambio bilingüe o imparta docencia en centros docentes de países cuya lengua oficial sea el inglés.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación de normas anteriores

Se deroga la Orden 1276/2014, de 11 de abril, por la que se regula la prueba de aptitud para impartir el currículo de Inglés Avanzado en las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se oponga al contenido de la presente Orden.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Extensión de la vigencia a las certificaciones anteriores

La ampliación del período para mantener la vigencia de la certificación de aptitud en Inglés Avanzado en los términos expresados en el artículo 6 de esta Orden, será extensiva a todos aquellos profesores que ya la tengan acreditada a la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Facultad de desarrollo y ejecución*

Se faculta a la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación y a la Dirección General de Recursos Humanos para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.